

RESOLUCION N°000072 -2002/ODA-INDECOPI

Expediente N° 001472-2001/ODA-AI

Lima, 21 de junio del 2002

SOLICITANTE : ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS
PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA PERU)

MATERIA : Autorización de funcionamiento como sociedad de
gestión colectiva

I. ANTECEDENTES

El 27 de noviembre del 2001, LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA PERU) - en adelante -EGEDA PERU- solicitó a la Oficina de Derechos de Autor -en lo sucesivo la Oficina- la autorización de funcionamiento para gestionar los derechos de propiedad intelectual de los productores de obras y producciones audiovisuales.

El 07 de enero del 2002, la Oficina observó los Estatutos, Reglamento de Reparto de la solicitante y otras omisiones a los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del INDECOPI.

El 25 de marzo del 2002, EGEDA PERU, solicitó una prórroga al plazo otorgado por ésta.

Por Resolución del 27 de marzo del 2002, la Oficina concedió una prórroga de treinta (30) días adicionales.

Asimismo, el 25 de abril del 2002 EGEDA PERU solicitó nueva prórroga a la otorgada mediante Resolución del 27 de marzo del 2002, concediéndole la Oficina, el 03 de mayo del 2002, un plazo de sesenta (60) días.

Mediante escrito presentado el 8 de mayo del 2002, la solicitante ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas por la Oficina.

II. CUESTIONES EN DISCUSION

Si EGEDA PERU ha subsanado las observaciones efectuadas por la Oficina y en consecuencia ha cumplido con los requisitos para que le sea otorgada la autorización para funcionar como sociedad de gestión colectiva.

III. ANALISIS DE LA CUESTION EN DISCUSION



La Ley Sobre el Derecho de Autor, aprobada mediante el Decreto Legislativo 822, establece que *“Las sociedades de autores y de derechos conexos, constituidas o por constituirse para defender los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley, necesitan para los fines de funcionamiento como sociedades de gestión colectiva, de una autorización de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, y están sujetos a su fiscalización, inspección y vigilancia en los términos de esta Ley...”*

213

El 08 de mayo EGEDA PERU ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas por la Oficina, reuniendo de este modo con los requisitos exigidos en la Decisión Andina 351 que aprueba el Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y el Decreto Legislativo N°822, Ley Sobre el Derecho de Autor, en consecuencia; procede otorgarle la autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva del Derecho de Autor de los productores de Obras y Producciones Audiovisuales.

La nombrada entidad, para iniciar los cobros por el uso de las obras y producciones de los titulares que representa, previamente, deberá publicar sus tarifas en el diario oficial “El Peruano” y en un diario de amplia circulación nacional y dichas tarifas publicadas, entrarán en vigor a los treinta días de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153° literal f) del Decreto Legislativo 822.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154° del Decreto Legislativo N° 822, para que surtan efectos, dentro de la sociedad y frente a terceros, los contratos de representación recíproca o unilateral suscritos con entidades de gestión colectiva o asociaciones extranjeras, así como la designación de los miembros de los órganos directivos y del director general, dichos actos deberán ser previamente inscritos en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a cargo de la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI.

IV. RESOLUCION DE LA OFICINA

PRIMERO.- CONCEDER a la ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA PERU) la autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva de Derechos de Autor de los productores de Obras y Producciones Audiovisuales.

SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la separata de normas legales del diario oficial “El Peruano” por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148° segundo párrafo del Decreto Legislativo 822.

/yjl




RUBÉN GAJTMÁN KIZNER
Jefe (e) de la Oficina de Derechos
de Autor
INDECOPI